

**PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARA REGULAR LA EJECUCION DE DISFRUTES EN MONTES A CARGO DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

**CAPITULO I.- INTRODUCCION**

**1.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La ejecución de los aprovechamientos que hayan de realizarse en todos los montes cuya administración y gestión corresponda a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias, se regulará por las condiciones contenidas en el presente Pliego.

**2.- CAMPO DE VINCULACION**

El presente Pliego de Condiciones obligará, en lo que a cada una corresponda, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes indicados en la Condición Primera, o intervengan en su regulación y ejecución.

Asimismo, la solicitud de los aprovechamientos maderables citados en la Condición Primera, o concurran a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone la aceptación de la Condiciones del presente Pliego y la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

**CAPITULO II.- DE LA DETERMINACION Y CONTROL DE LOS DISFRUTES.**

**3.- DETERMINACION DE LOS DISFRUTES**

3.1.- Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objetivo determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.

3.2.- Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero o extraídos del monte directamente por el Servicio de Montes

3.3.- Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

**4.- ENTREGA DE LA ZONA EN QUE SE EFECTUE EL DISFRUTE**

4.1.- El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el Servicio de Montes se procederá a entregar a dicho adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose, de dicha operación, un acta en la que se hará constar:

- Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.
- Los datos a que se refiere la Condición 7ª
- Plazo de ejecución del aprovechamiento.

- La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.
- Cuantos extremos y circunstancias se estimen convenientes reflejar en dichos documentos.

4.2.- Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable, se hará constar esta circunstancia en el Acta, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo del aprovechamiento, justificándolo en el propio acta.

4.3.- Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurrieran al acto de la entrega podrán serle exigidos los daños y perjuicios a que su no asistencia hubiera dado lugar y se le hará una nueva citación. En todo caso dará lugar a contar el plazo de ejecución del aprovechamiento. Si tampoco concurriera a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales o la Entidad propietaria en su caso, a propuesta del Servicio de Montes, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

## **5.- DEL CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS MADERABLES.**

La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y, en su caso, con la de contada en blanco o similares, así como en cualquier momento durante la ejecución de los mismos.

## **6.- DE LAS CITACIONES**

6.1.- A las operaciones de entrega y control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y podrán asistir los propietarios del predio cuando éste no pertenezca al Principado de Asturias.

6.2.- La práctica de cada una de las operaciones antes citadas, se notificará, con setenta y dos horas como mínimo de antelación y en la forma dispuesta en el artículo 58 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## **7.- DE LAS ACTAS**

7.1.- De cada una de las operaciones citadas en la Condición 5ª se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ella se hará constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños uniéndose en tal caso al acta los justificantes de las notificaciones efectuadas en cumplimiento de la cláusula anterior presente Pliego. En cada Pliego Especial se consignarán los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.

7.2.- En todos los casos las actas se archivarán en su expediente, en el Servicio de Montes en la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

7.3.- Todas las actas a que se alude en este Pliego tendrán la consideración de documentos públicos que dan fe y no podrán ser impugnados en lo ya firmado por todos ni alegarse la no asistencia si hubo citación reglamentaria, en cuyo caso la ausencia se interpretará como conformidad con lo que en el acta se consigna. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán por lo tanto, administrativamente.

7.4.- No podrán servir de base a reclamaciones posteriores, alegaciones o disconformidades que no se hayan hecho constar en el Acta correspondiente, aún en el caso de no haber estado presentes los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria, siempre que hubiesen sido citados en la forma que previene la condición anterior. El adjudicatario y la

Entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las Actas de aquellas operaciones para cuya asistencia hubiesen sido notificados.

7.5.- En la realización de las operaciones a que se refieren las condiciones precedentes será preceptivo recorrer e inspeccionar, además de la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento, una faja de terreno circundante a ella de 50 metros de anchura; y deberá consignarse en el Acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si los hubiere.

## **8.- DE LOS DAÑOS**

8.1.- Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconocimiento final como en cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, los daños que se aprecien deberán clasificarse en evitables e inevitables.

8.2.- Se consideran daños "evitables" aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y, como "inevitables", los que acarree consigo su normal ejecución.

## **CAPITULO III.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS DISFRUTES.**

9.1.- De no indicarse otra cosa en los Pliegos Especiales de Condiciones, en los Particulares de cada disfrute, si los hubiere, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en la época que más convenga a sus intereses pero siempre dentro del plazo fijado para realizar el disfrute.

9.2.- De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta por escrito al Servicio de Montes, el que, en su caso, dispondrá se realice las comprobaciones a que hubiera lugar.

## **10.- OBRAS AUXILIARES**

10.1.- La realización de obras auxiliares para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a lo establecido en la Condición 19ª. Así pues, cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los aludidos medios, deberá solicitar autorización al Servicio de Montes, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

10.2.- Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias, y en todos los casos quedará a beneficio de la entidad propietaria del monte.

## **11.- SACA Y TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS**

11.1.- Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar los caminos y vías existentes que se hayan concretado para ello en las actas de entrega.

11.2.- Si precisa repararlos o construir otros nuevos será preciso la oportuna autorización del Servicio de Montes, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

11.3.- Al terminar el plazo de la adjudicación, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

11.4.- En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, el Servicio de Montes fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

11.5.- El Servicio de Montes, podrá exigir el uso exclusivo de llantas de goma en todos aquellos casos en que lo estime conveniente.

## **12.- PROHIBICIONES EXPRESAS**

12.1.- El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos, distintos de los adjudicados a él, que deben verificarse en el monte, ni la de los trabajos de mejora o de cualquier índole que en el mismo se realicen por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, bien se ejecuten por administración o por cualquier otro sistema de contratación.

Igualmente deberá respetar las servidumbres que estén establecidas.

12.2.- No podrán los adjudicatarios aprovechar árboles, arbustos o matorrales no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste. Tampoco podrán, sin la autorización del Servicio de Montes, utilizar artes de caza ni herramientas de trabajos distintos a los adecuados a la ejecución del aprovechamiento adjudicado.

## **13.- PRODUCTOS NO APROVECHADOS O EXTRAIDOS**

Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos, (entendiendo por tal el fijado en las prórrogas, si se hubieran concedido) perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además el importe de los daños y perjuicios causados.

## **14.- VENTA O SUBARRIENDO DEL DISFRUTE**

14.1.- Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o subarrendase, una vez cumplido lo dispuesto sobre el particular, lo pondrán en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este Pliego; pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

14.2.- Si el primitivo adjudicatario hubiese sido la Entidad propietaria del monte, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la fianza de cuya obligación aquella estuvo exenta.

## **CAPITULO IV.- DE LA INSPECCION DE LOS DISFRUTES**

### **15.- COMPETENCIA**

15.1.- La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por los funcionarios de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y por el personal de Guardería encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberá atenderse el adjudicatario.

casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrán en conocimiento del Servicio de Montes, la cual resolverá lo procedente.

## **16.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

16.1.- Los adjudicatarios y sus operarios estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por los funcionarios de la Consejería se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

16.2.- En el curso del aprovechamiento, se podrá en cualquier momento acordar la práctica del reconocimiento, con el fin de verificar si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en este Pliego.

16.3.- Para la práctica de tales operaciones, se citará en la forma dispuesta en el artículo 58 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al adjudicatario y podrá asimismo efectuarse la citación a la Entidad propietaria; y una vez efectuados los reconocimientos, se levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausente debidamente citados y sin que, por lo tanto asista a éstos derecho alguno a reclamación ni contra dicho contenido ni contra las responsabilidades que para ellos se deduzcan del mismo.

## **CAPITULO V.- DE LA POLICIA DE LOS DISFRUTES**

### **17.- TRABAJOS NOCTURNOS Y EN DIAS FESTIVOS**

No podrán hacerse en los montes trabajos nocturnos, ni en domingos o días festivos, salvo que medie autorización por escrito del Servicio de Montes, además de las otras autoridades con facultades para ello.

### **18.- REPERCUSION DE LOS SINIESTROS Y PLAGAS**

18.1.- En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto en cuanto puedan afectarle, a las medidas que respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida se adopten por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

18.2.- Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligado a poner en conocimiento del personal del Servicio de Montes de la Consejería la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaren en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

### **19.- DAÑOS OCASIONADOS EN LA ZONA DEL DISFRUTE**

De todos los daños ocasionados, incluso lo que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos y en la zona de 50 metros a su alrededor, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyen al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios si el aprovechamiento se adquirió mediante subasta, o a la Entidad propietaria si el disfrute tiene carácter vecinal.

## **CAPITULO VI.- OBSERVACIONES DE PRECEPTOS NO CONTENIDOS EN ESTE PLIEGO.**

### **20.- OBSERVACIONES DE PRECEPTOS NO CONTENIDOS EN ESTE PLIEGO.**

No solo vendrá obligado el adjudicatario a respetar las condiciones contenidas en este Pliego, sino también a la observancia de los preceptos siguientes:

- a) Las contenidas en todas las disposiciones de la legislación forestal vigente.
- b) Los de la legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos y a sus relaciones con sus dependientes y productores.
- c) Los correspondientes a las condiciones económicas y formuladas por la Consejería de Medio y Pesca Rural o, en su caso, por la entidad propietaria.
- d) Las relativas a lo dispuesto en las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en vigor: Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; y Real Decreto 39/97 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención y demás normativa de desarrollo.

### **21.- DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA EJECUCION DEL DISFRUTE**

De todos los daños y perjuicios que durante el período comprendido entre la entrega y el reconocimiento final de un disfrute se ocasionen en los terrenos entregados, incluidas las respectivas zonas de cincuenta metros a su alrededor, o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, se hará responsable al adjudicatario, a menos que denuncie a los autores dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que tales hechos fueren cometidos o al de la fecha en que hay tenido conocimiento de los mismos.

### **22.- USO INDEBIDO DE VIAS DE SACAS**

La utilización de vías distintas a las señaladas para la extracción de los productos, la apertura de otros nuevos sin la debida autorización o la variación del emplazamiento que se haya fijado el Servicio de Montes para almacenes, muelles, refugios, hornos, apiladeros o cualesquiera otras instalaciones se castigará con arreglo a la legislación vigente.

### **23.- COMIENZO DEL DISFRUTE ANTES DE LA ENTREGA**

Cuando se dé principio a un aprovechamiento sin estar hecha su entrega, se entenderá a todos efectos como un aprovechamiento sin autorización y dará lugar a la infracción correspondiente de acuerdo a la Ley 3/2004 de Montes y Ordenación Forestal..

### **24.- DISFRUTES INDEBIDOS**

Si el adjudicatario aprovechar productos distintos de los adjudicados, sean de distinta o de igual clase o naturaleza, o si realiza operaciones de aprovechamientos de cualquier clase en sitios distintos de los que se le han señalado, dará lugar a la infracción correspondiente de acuerdo a la Ley 3/2004 de Montes y Ordenación Forestal.

### **25.- DIRECTRICES PARA CUANTIFICAR DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2004 de Montes y Ordenación Forestal.

### **26.- PRODUCTOS NO EXTRAIDOS AL FINALIZAR EL PLAZO DE EJECUCION**

Todos los productos de un aprovechamiento entregado que no se hayan extraído del monte dentro de los plazos señalados para ello, quedarán a beneficio de la Entidad propietaria,

adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando además obligado a indemnizar los daños y perjuicios si los hubiere y a costear los gastos de extracción si el Servicio de Montes estima necesaria dicha operación.

**27.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE EL ESTADO EN QUE DEBEN QUEDAR LAS SUPERFICIES, OBJETO DEL DISFRUTE, AL FINALIZAR ESTE.**

El adjudicatario que no cumpliera las normas establecidas en los Pliegos Especiales específicos para cada disfrute, y referentes al estado en que deban quedar las superficies objeto

del disfrute, al final de la ejecución de éste, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Montes y Ordenación Forestal del Principado de Asturias 3/2004 de 23 de noviembre.

**CAPITULO VII.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS**

**28.- PLIEGOS ESPECIALES Y PARTICULARES**

Las condiciones del presente Pliego se complementarán, en su caso, con las establecidas en los Pliegos Especial y Particular de Condiciones Técnico-Facultativas, así como en el Manual de Buenas Prácticas de Gestión Forestal en el Principado de Asturias.

\*\*\*\*\*

